Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detención de Manuel Sequeiros Vizoso, vecino del pueblo de Zain, Ayuntamiento de esta capital, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Sus señas

Edad 16 años.
Pelo castaño oscuro.
Cejas idem.
Ojos idem.
Nariz regular.
Barba ninguna.
Color trigueño.
Frente ancha.
Viste pantalón de pana, chaleco de idem, chaqueta de paño negro, usa boina y calza botas de becerro.

Orense 4 de Julio de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

Carreteras provinciales.—Expropiaciones

A los efectos del art. 17 de la ley de expropiación forzosa se publican á continuación las relaciones nominales, rectificadas por los Alcaldes de Monterrey y Verín, de los propietarios de las fincas que es necesario ocupar con las obras del trozo primero de la carretera provincial de Verín al puente de Limia en Acevedo, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer dentro del plazo de quince días, contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Lo que se hace público por medio de este diario oficial, para conocimiento de los interesados.

Orense 2 de Julio de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios á quienes es preciso ocupar fincas en todo ó en parte en este término municipal con destino á las obras del trozo primero de la carretera provincial de Verín al Puente Limia en Acevedo.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROPIETARIOS	Su vecindad	Situación de la finca	Clase de la finca	Nombres y apellidos de los colonos ó arrendatarios	Su vecindad
1	José Losada.	Villaza	O Fental	Labradío	El mismo	Villaza
2	Angel Alverdí.	»	»	»	El mismo	
3	Emilio Becerra.	»	»	»	Federico Martínez	
4	Benito Diéguez.	»	»	»	Juan Manuel Araujo	
5	José Requejo.	»	»	»	José Vicente Nóvoa	
6	Herederos de Jacinta Araujo.	»	»	»	José Atanes	
7	Manuel Seabra.	»	»	»	El mismo	
8	Concepción Pérez.	»	»	»	La misma	
9	Jacinto Becerra.	»	»	»	El mismo	
10	Josefa Carballal.	Verín	»	»	Jozé Losada	
11	Francisco Losada.	Villaza	»	»	El mismo	
12	Purificación Vaamonde.	»	»	»	Juan Francisco	
13	Vicente García.	»	Laguna de Baca	»	El mismo	
14	Antonio Losada.	»	»	»	El mismo	
15	Josefa Carballal.	Verín	»	»	José Losada	
16	Benito Vaamonde.	Villaza	»	»	El mismo	
17	Emilio Becerra.	»	»	»	Federico Martínez	
18	Javier González.	»	»	»	El mismo	
19	Antonio Limia.	C. del Valle	»	»	Ezequiel García	
20	Jacinto Atanes.	Villaza	»	»	El mismo	
21	Juan Seabra.	»	»	»	El mismo	
22	Manuel García.	»	»	»	El mismo	
23	Javier González.	»	»	»	El mismo	

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROPIETARIOS	Su vecindad	Situación de la finca	Clase de la finca	Nombres y apellidos de los colonos ó arrendatarios	Su vecindad
24	Claudio Rodríguez.	Pazos	Laguna de Baca	Labradío	Casiano Feijóo	Villaza
25	Purificación Vaamonde.	Villaza	»	»	La misma	
26	Pedro Casado.	Coruña	»	»	Urbano Vaamonde	
27	Gregorio Barja.	Villaza	»	»	El mismo	
28	Casiano Araujo.	»	»	»	Juan Rodríguez	
29	Vicente García.	»	A Touza	»	El mismo	
30	Pedro Casado.	Coruña	»	»	María Meno	
31	Ezequiel García.	Villaza	»	»	El mismo	
32	Ricardo García.	»	»	»	El mismo	
33	Rosa Rodríguez.	»	»	»	La misma	
34	Ricardo Vaamonde.	»	»	»	El mismo	
35	Eduardo Limia.	»	»	»	Vicente Justo	
36	Ulpiano Gómez.	»	»	»	Francisco Méndez	
37	Juan Méndez.	»	»	»	El mismo	
38	Purificación Vaamonde.	»	Poulas dos Carballos	»	El mismo	
39	Benito Diéguez.	»	»	»	Cándido Aguirre	
40	Benito Alvarez.	»	»	»	Enrique Fernández	
41	Manuel Añel.	»	»	»	El mismo	
42	Ricardo García.	»	»	»	El mismo	
43	Manuel Rodríguez.	»	»	»	El mismo	
44	Vicente Alvarez.	»	»	»	El mismo	
45	Gregorio Justo.	»	»	»	El mismo	
46	Maximino Vaamonde.	»	»	»	El mismo	
47	Ezequiel García.	»	»	»	El mismo	
48	Antonio Barja.	»	»	»	El mismo	
49	Eulogio Gómez.	»	»	»	Rafael Domínguez	
50	Antonio Barja.	»	»	»	El mismo	
51	Plácido Araujo.	»	»	»	El mismo	
52	Gregorio Vaamonde.	»	»	»	El mismo	
53	Javier González	»	»	»	El mismo	
54	Antonio Alvarez.	»	Fradeiría	»	El mismo	
55	Bernardino Domínguez.	»	»	»	Máximo Vaamonde	
56	Antonio Meno.	»	»	»	El mismo	
57	Vicente García.	»	»	»	El mismo	
58	Benito Alvarez.	»	»	»	Enrique Fernández	
59	Joaquina Atanes.	»	»	»	La misma	
60	Manuel Suárez.	»	»	»	El mismo	
61	Julián Arias.	»	»	»	El mismo	
62	Vicente García.	»	»	»	El mismo	
63	Cándido Aguirre.	»	»	»	El mismo	
64	Antonio Alvarez.	»	Olmo	»	El mismo	
65	Vicente García.	»	»	»	El mismo	
66	Rafael Domínguez.	»	»	»	El mismo	
67	Rosa Rodríguez.	»	»	»	El mismo	
68	Benito Alvarez.	»	»	»	Enrique Fernández	
69	Joaquina Atanes.	»	»	»	La misma	
70	Agustín Martínez.	»	»	»	El mismo	
71	Alejandro González.	»	»	»	El mismo	
72	Francisco Justo.	»	»	»	El mismo	
73	Ricardo García.	»	»	»	El mismo	
74	José Sandoval.	»	»	»	El mismo	
75	Joaquín Gómez.	»	»	»	El mismo	
76	Francisco Justo.	»	»	»	El mismo	
77	Balvina Rodríguez.	»	»	»	La misma	
78	Javier González	»	»	»	Casiano Feijóo	
79	José Losada.	»	»	»	El mismo	
80	Francisco García.	»	»	»	La misma	
81	Isabel Izquierdo.	»	»	»	La misma	
82	Federico Losada.	»	»	»	El mismo	
83	José Vicente Nóvoa.	»	»	»	El mismo	
84	Teresa Rodríguez.	»	»	»	La misma	
85	Benito Diéguez.	»	»	Poula	El mismo	
86	José Sandoval.	»	»	Labradío	El mismo	
87	Gregorio Barja.	»	»	»	El mismo	
88	Rosa Seabra.	»	»	»	La misma	
89	Juan Francisco Vaamonde.	»	»	»	El mismo	
90	Eulogio Gómez.	»	»	Poula	El mismo	
91	Antonio Limia.	C. del Valle	»	»	El mismo	C. Valle
92	Francisco Rodríguez.	Villaza	»	»	El mismo	Villaza
93	Purificación Vaamonde.	»	»	Labradío	El mismo	
94	Fermín Vaamonde.	»	»	»	El mismo	
95	Purificación Vaamonde.	»	»	»	El mismo	
96	Antonio Barja.	»	»	»	El mismo	
97	Agustín Martínez.	»	»	»	El mismo	

(Continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de León á la Compañía de los ferrocarriles del Norte, á consecuencia del choque ocurrido en la estación de Palanquinos el día 7 de Julio de 1901, aquél Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por V. E. en 22 de Marzo, ha examinado el Consejo de Estado en pleno el expediente sobre imposición de una multa de 500 pesetas á la Compañía del Norte por el Gobernador civil de León, y resulta:

Que el 7 de Julio de 1901 ocurrió un choque en la estación de Palanquinos, sin más consecuencias que ligeros desperfectos del material, entre el tren de mercancías núm. 1.403 y el de mensajerías núm. 420, cuyo choque se produjo a causa de que, estando el disco cerrado á la llegada del tren número 420, para funcionar el 1.403, que constaba de 60 unidades y no cabía completamente en la primera vía, el 420 no se detuvo á tiempo por impedir unos árboles que las señales del alto fueran vistas á suficiente distancia y no haberse usado los frenos oportunamente, lo que dió lugar á que entrando el 420 en la vía segunda, cuando esta se hallaba interceptada, chocaran dicho tren con la máquina y siete vagones del 1.403, apareciendo que además de hallarse cerrado el disco se había puesto la señal de alto en la aguja:

Oída la Compañía, alegó: que si bien los árboles ocultaban el disco, aquellos habían sido podados oportunamente, siendo la falta imputable principalmente al personal del tren 420.

De conformidad con el dictámen de la Comisión provincial, impuso el Gobernador civil de León una multa de 500 pesetas, contra la cual se ha alzado la Empresa, exponiendo para obtener su condonación las mismas razones aducidas ante el Gobernador civil.

El Negociado, la Dirección y el Consejo de Obras públicas proponen que no se condone la multa:

Vistos los artículos 12 y 14 de la ley de Policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877:

Considerando que está demostrado que el choque se produjo porque á causa del arbolado de la estación el disco y la señal de alto no fueron visibles para los empleados de la Compañía que conducían el tren 420, siendo, por tanto, la responsabilidad principal de la Empresa y no de dichos empleados, toda vez que aquella y sus agentes debieron cuidar de que los mencionados árboles estuvieran podados para que se viesen las señales:

Considerando que, á mayor abundamiento, los concesionarios ó arrendatarios de ferrocarriles responden al Estado de los daños y perjuicios causados por los Administradores, Directores y demás empleados en el servicio de explotación, según el precepto dol art. 14 citado, de donde se infiere que la responsabilidad directa y principal exigible en este caso es de la misma Compañía, ya por no mantener en buenas condiciones el servicio de señales, ya por no tener la estación de Palanquinos las vías necesarias para maniobras de trenes de 60 unidades como el tren 1.403;

El Consejo de Estado en pleno es de dictamen que no procede condonar la multa impuesta en este expediente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1903.—Vadillo.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta núm. 178.)

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 750 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren correo número 62, de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz, el día 24 de Octubre de 1900, aquél Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr. El Consejo en pleno ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Director interino de la Compañía de los ferrocarriles Andaluces sobre condonación de una multa de 750 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la mencionada Compañía, del cual resulta:

Que el tren 62 de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz llegó el día 24 de Octubre de 1900 á esta última población con sesenta y un minutos de retraso, ó sea con cuarenta de exceso sobre la tolerancia que le corresponde, con arreglo á su recorrido.

El Ingeniero Inspector de la línea propuso la imposición de una multa de 750 pesetas; la Compañía trató de justificarse; la Comisión provincial fué de opinión que procedía que se impusiera la multa propuesta por el Ingeniero, y el Gobernador, en resolución de 30 de Julio de 1901, así lo acordó.

La representación de la Compañía ha recurrido en alzada para ante V. E., alegando que las causas del retraso fueron el esperar sesenta y cinco minutos en el Empalme de Sevilla al tren de Madrid, perder otros once en Jerez, para cruzar con el tren 71, que debía haber cruzado en el Puerto de Santa María, ganándose luego después algunos minutos en los trayectos en que ello fué posible, y quedando reducido el retraso final á sesenta y un minutos.

La Dirección informa el recurso en el sentido de que no procede la condonación solicitada; el Consejo de Obras públicas es de opinión contraria, y en este estado el asunto, con Real orden de 24 de Enero, que tuvo entrada el 28, se ha remitido á este Consejo en pleno para que informe.

Visto lo que antecede, el artículo 12 de la ley de Policía de ferrocarriles y el 150 del reglamento:

Considerando que la única causa del retraso de que se trata lo fué el esperar el tren, 62, al que, procedente de Madrid, debía empalmar con él, y que esta espera es contraria á las disposiciones vigentes en la época en que tuvo lugar:

Considerando, esto no obstante, que el haberse reconocido posteriormente la insuficiencia de los cuadros de marcha, y la conveniencia para los viajeros y para el servicio público de la correspondencia, de que los trenes esperen en las estaciones de partida á los que con ellos empalmen, son razones que deben tenerse en cuenta para resolver con equidad esta clase de expedientes;

El Consejo opina que procede rebajar al mínimum de 250 pesetas la multa de 750, impuesta á la Compañía de ferrocarriles Andaluces por el Gobernador civil de Cadiz, por retraso del tren 62, el día 24 de Octubre de 1900.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1903.—Vadillo.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta núm. 177.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Sección de Instrucción y Reclutamiento

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia de Sanidad Militar.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (q. D. g.), en real orden de 26 de Junio actual, («D. O.», número 139), se convoca á oposiciones públicas para proveer ocho plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia de Sanidad Militar y el número de supernumerarios que el Tribunal considere justo.

Los aspirantes que obtengan plaza tendrán la asimilación de Segundos Tenientes del Ejército y el sueldo de 1 500 pesetas anuales y cursarán hasta el 30 de Junio de 1904 las enseñanzas consignadas en la Real orden de 26 de Febrero de 1902 («C. L.», n.º 52) adquiriendo los derechos y obligaciones generales correspondientes á su categoría militar y las particulares de los Reglamentos de la Academia.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en el local de la Academia calle de Rosales, núm. 12, en las horas de oficina, desde el día de la fecha hasta las veinticuatro horas de 26 de Agosto venidero.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Univrsidades oficiales del Reino, ó los alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitos á firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día que se publique el edicto de la convocatoria. 3.ª Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.ª Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizado, ó copia también legalizada de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden del Director de la Academia, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de la misma. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derephos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen, con la oportuna anticipación, á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes, instancia en papel de 11.ª clase suficientemente documentada, dirigida al Director de la Academia solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluídos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

Una vez declarados útiles y admitidos al concurso por haber acreditado todas las condiciones que se exigen para el ingreso deberán satisfacer antes de comenzar el primer ejercicio la cantidad de 25 pesetas en concepto de derecho de oposición.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la Academia antes de que expire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo dispuesto en las bases publicadas en el «D. O.», núm. 139, correspondiente al día 28 de Junio del año actual.

En cumplimiento de lo que se previene en dichas bases, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones que el sorteo para designar el orden en que los aspirantes han de verificar los ejercicios tendrá lugar el día 31 de Agosto próximo á las nueve horas y que el primero dará principio el día 1.° de Septiembre.

Madrid 30 de Junio de 1903.—El Jefe de la Sección.

Administración de Contribuciones de la provincia de Orense

Circular.—Pagos

Habiendo terminado el segundo trimestre del año actual, los Ayuntamientos de esta provincia remitirán dentro de la primera quincena del mes corriente certificaciones de los pagos verificados durante el expresado trimestre y sugetos al descuento del 1 por 100 y dos décimas de recargo.

Orense 2 de Julio de 1903.—El Administrador: P. S., *Elías P. Villaamil*.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Don Bernabé Muñoz Cobo, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: que con esta fecha se ha acordado el pago de los libramientos por atenciones de primera enseñanza expedidos á favor de los Habilitados y partidos que á continuación se expresan, los cuales corresponden al mes de Junio último.

Nombres de los Habilitados y partidos á que corresponden

Don Ramón C. Nogueira, Ribadavia.
» Manuel Santiago, Ginzo.
» Fancisco Mozo, Carballino.
» Juan Fuentes, Orense.
El mismo, Verín.
El mismo, Allariz.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que llegue á conocimiento de los referidos Habilitados y en cumplimiento á lo dispuesto en la circular de la Dirección general del Tesoro de fecha 21 de Mayo último.

Orense 3 de Julio de 1903.—*B. Muñoz Cobo.*

Por providencia de los días 23, 25 27 y 30 del mes próximo pasado, hé acordado en cumplimiento de lo mandado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declarar incursos en el recargo de primer grado consiste en el 5 por 100 sobre el total importe del débito que le resulta, á los contribuyentes deudores por todos conceptos correspondientes al segundo trimestre del corriente año y Ayuntamientos de Trives, Carballino, Baltar, Blancos, Porquera, Parada de Sil, Manzaneda, Toén, Castro Caldelas, Montederramo, San Juan de Río, Chandreja, Laroco, Bollo, Gudiña, Mezquita, Viana y Villarino de Conso, á tenor de lo dispuesto en el art. 47 de la referida Instrucción; en la inteligencia de que si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen el principal y recargo, se pasará al apremio de segundo grado, previniendo á los que sean por industrial que de no verificarlo en el plazo de primer grado incurrirán en las responsabilidades determinadas en el capítulo 5.° de la citada instrucción.

Lo que se hace público insertando en este periódico ofical de conformidad y á los efectos prevenidos en el artículo 51.

Orense 1.° de Julio de 1903.—El Tesorero, *B. Muñoz Cobo*.

JUZGADOS

Don Enrique Freire Marquina, Juez de instrucción de Puebla de Trives.

Por la presente requisitoria, cito y llamo al procesado Manuel Lamelas Pérez, vecino de Cerdeira, en el municipio de Río, en este partido, cuyas demás circunstancias se expresan á continuación y su actual paradero se desconoce, para que en término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, se constituya en prisión en el establecimiento carcelario del partido y á disposición de este Juzgado, y poderle recibir declaración indagatoria en sumario criminal que contra el mismo se le instruye por robo de dinero á don Dámaso Fernández, Cura parroco de dicho Cerdeira; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pasará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto y á su conducción á la cárcel pública de este partido.

Puebla de Trives veinticinco de Junio de mil novecientos tres.—Enrique Freire Marquina.—Manuel Casanova.

Señas personales y de vestir del procesado Manuel Lamelas Pérez

Edad veintiocho años, casado, profesión afilador, estatura baja, barba lampiña, color bueno, sin señas particulares. Viste traje de pana rayada color claro, cubre su cabeza con sombrero blanco adornado de cinta negra y algunas veces boina color azul oscuro con visera.

Edictos militares

Don Ulpiano Iglesis Sarria, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Burgos, número 36, Juez instructor del expediente instruido al recluta Avelino Otero López, por falta de concentración á la Zona de Orense, número 3.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al recluta Avelino Otero López, hijo de Santos y de Rosa, natural de Graña, Ayuntamiento Junquera de Ambía, provincia de Orense, de veintiún años, labrador, soltero, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria, comparezca en el cuartel del Cid, de esta plaza y á mi disposición, para responder á los cargo que le resulten en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que si no comparece en el prazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y á mi disposición al cuartel del Cid de ssta plaza.

Dado en León á veinticuatro de Junio de mil novecientos tres.—Ulpiano Iglesias Sarria.

Administración del impuesto de Consumos de Canedo.

A los efectos reglamentarios se hace saber que por el término de ocho días hábiles desde el de la fecha y de sol á sol, se halla de manifiesto al público en la Administración de este arriendo, sita en el caserío del Puente Mayor, el repartimiento del impuesto de Consumos correspondiente al actual ejercicio y habitantes del extrarradio que se negaron á celebrar conciertos voluntarios con el arriendo, á fin de que durante dicho término puedan examinar sus cuotas y aducir las reclamaciones que tengan por conveniente, así como en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar al siguiente día de terminado dicho plazo.

Canedo 6 de Julio de 1903.—El Arrendatarie, Eduardo Santiago.

IMPRENTA DE A. OTERO